



I. I. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
ALCALDIA

LOS ANDES, 30 DE OCTUBRE DE 2017.-

Hoy la Alcaldía Ordenó lo siguiente:

Ordenanza N° 001/2017 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 42 de Decreto Ley 3063, de 1979, Ley de Rentas Municipales; teniendo presente las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y el Acuerdo N° 213, tomado en sesión de fecha 30 de octubre de 2017, del Concejo Municipal de Los Andes, se ha acordado aprobar la siguiente:

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 1º

Apruébese la siguiente Ordenanza Local que fija a contar del año 2018, los valores correspondientes a los Derechos Municipales que se indican, que deberán cancelar las personas que impetren y obtengan concesiones, permisos o servicios que conceda esta Ilustre Municipalidad, a contar del año 2018.



TITULO I

DE LA LIQUIDACION Y PAGO DE DERECHOS

ARTICULO 2º

Corresponderá a cada Dirección Municipal efectuar la liquidación de los derechos que le competen según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Una vez acreditado el pago de los derechos, mediante el comprobante que otorgue la Tesorería Municipal el Departamento que corresponda otorgará la concesión, el permiso o prestará el Servicio.

En cada caso se dejará constancia del pago efectuado en la Tesorería Municipal, mediante el Boletín de Ingreso debidamente cancelado.

TITULO II

ARTICULO 3º

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto de Pago Alcaldicio, previo informe del Departamento Municipal correspondiente.

Deberá remitirse una transcripción del Decreto a pago de la devolución aludida al Departamento informante.

No corresponderá devolución de dinero alguno si el contribuyente cese por decisión personal el ejercicio de la actividad lucrativa después del pago, por lo tanto no tendrá derecho a reembolso por el tiempo que le faltare, para enterar el permiso pagado.



TITULO III

DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA DIRECCION DEL TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO

ARTICULO 4º

El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en aquellos casos en que la Ley de Transito lo permita, estará gravado con los siguientes derechos anuales:

a.-	Automóviles, Station Wagon y Vehículos particulares, en área concesionada de control de estacionamiento, cada uno:	10 UTM
b.-	Vehículos de transporte de carga, en área concesionada de control de estacionamiento, cada uno:	12 UTM
c.-	Vehículos de transporte de carga, fuera del área concesionada de control de estacionamiento, cada uno:	7 UTM
d.-	Automóviles, Station Wagon y vehículos particulares, fuera del área concesionada de control de estacionamiento, cada uno:	8 UTM
e.-	Taxis Básicos, en área concesionada de control de estacionamiento, cada uno:	2 UTM
f.-	Taxis Básicos, fuera del área concesionada de control de estacionamiento, cada uno, anual:	2 UTM

ARTÍCULO 5º

Los servicios municipales por revisiones técnicas y/o inspecciones oculares de los vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea para el otorgamiento de Permiso de Circulación, pagarán los siguientes derechos:



a.-	Verificar el número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el Certificado correspondiente cuando proceda:	10% UTM
b.-	Verificar el número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el Certificado correspondiente cuando proceda y a domicilio:	15% UTM

ARTICULO 6º

Los servicios por exámenes, anotaciones, otorgamiento de duplicados, certificados y otros, como asimismo los permisos, pagarán los siguientes derechos:

1.-	Duplicados de permisos de circulación originados por extravío, destrucción, transferencias y cambios de domicilio u otros:	10% UTM
2.-	Autorización para efectuar carga y descarga fuera de los horarios permitidos, los que se otorgarán en forma excepcional y/o por días determinados, diario:	20% UTM
3.-	Certificado de antigüedad de chofer y otros:	10% UTM
4.-	Cambio domicilio de Licencia de Conducir de la Ley 18.290:	20% UTM
5.-	Agregar y/o Autorización para conducir vehículos de Clase "C, D, y F" en licencias clases "A-1" y "A-2" No profesionales y "B; y Licencias Clases "A-1, A-2" No profesionales y "C, D, y F", en clases profesionales "A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5", por cada una de las clases que se agregue:	46% UTM
	Agrega clase "E" en cualquier licencia vigente	10% UTM



6.-	Duplicado de Licencias de Conducir:	
a)	Licencias A-1, A-2 (Ley 18.290, 4 años)	30% UTM
b)	Licencias B, C, D y F	35% UTM
c)	Licencia clase "E"	10% UTM
d)	Licencias Profesionales: A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5	30% UTM
e)	Restringida de seis meses	4% UTM
f)	Restringida anual	5% UTM
g)	Restringida dos años	8% UTM
h)	Restringida tres o más años	20% UTM
7.-	Renovación de licencia Restringida:	
	A los seis meses	6% UTM
	Al año o anual	8% UTM
	Cada dos años	21% UTM
	Cada tres años o más	32% UTM
8.-	Control cada cuatro (4) años para licencias de conducir antiguas otorgadas antes del 8 de marzo de 1997:	
a)	Clase "A-1" y "A-2", ambas clases en un formato de licencia	53% UTM
b)	Clase "A-1" sola en formato de licencia	48% UTM
c)	Clase "A-2" sola en formato de licencia	48% UTM



9.-	a) Control cada seis (6) años para Licencias de conducir clases, "B", "C", "D" y "F", según se indica :	
	Control una sola licencia duración seis años	63% UTM
	Control dos (2) licencias de duración seis años	66% UTM
	Control tres (3) licencias duración seis años	69% UTM
	Control cuatro (4) licencias duración seis años	72% UTM
	b) Control cada seis (6) años licencia clase "E"	10% UTM
10.-	Examen Psicotécnico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de Licencias, solicitado por particulares y/o empresas, por cada uno e incluye certificado que corresponda:	35% UTM
11.-	Permiso para cuidador de vehículos en la vía pública, semestral:	10% UTM
12.-	Otros derechos no especificados:	10% UTM
13.-	Rectificación y/o modificación al documento emitido de la Licencia para conducir según formato Ley Nº 18.290:	5,5% UTM
14.-	Permisos Provisorios para conducir vehículos motorizados, autorizados, por el Juez de Policía Local, por cada mes:	10% UTM
15.-	Control cada cuatro (4) años para Licencias Profesionales:	
	a) Clases A-1; A-2; A-3 y/o A-4; A-5 dos (2) en formato de licencia	53% UTM
	b) Clase "A-1", sola en formato de Licencia	48% UTM
	c) Clase "A-2", sola en formato de Licencia	48% UTM



	d) Clase "A-3", sola en formato de Licencia	48% UTM
	e) Clase "A-4", sola en formato de Licencia	48% UTM
	f) Clase "A-5" sola en formato de Licencia	48% UTM
16.-	Agregar y/o autorización para conducir clases profesionales "A-1, A-2, A-3 en clases profesional A-4 y/o A-5, ya otorgadas y vigentes, hasta la fecha de control de esta última:	46% UTM
17.-	Agregar y/o autorización para conducir clases profesionales A-4, A-5 en clases profesional A-1, A-2 y/o A-3, ya otorgadas y vigentes, hasta la fecha de control de esta última:	46% UTM
18.-	Otorgamiento duplicado sello verde:	
	a) Duplicado sello verde y/o amarillo	17% UTM
	b) Primer sello verde y/o amarillo	6% UTM
19.-	DEVOLUCION DE DERECHOS POR DENEGACION DE LICENCIA. No procederá devolución por los dineros pagados por prestación de los servicios, al denegarse el otorgamiento de una licencia de conducir. De conformidad a Dictamen de Contraloría General de la República N° 16.466, de fecha 30 de marzo de 2010.-	
20.-	Devolución de derechos por restricciones de licencia	
a)	En caso de error en el cobro de derechos en cualquier servicio de licencias de conducir, procede devolución de la diferencia de lo pagado respecto al valor correspondiente.	
b)	En caso de renovación y se elimine alguna restricción, el contribuyente deberá pagar la diferencia de lo pagado respecto al nuevo plazo otorgado	



	y establecida en la presente ordenanza.	
c)	NO SE DEVOLVERÁ DIFERENCIA DE PAGO EN CASO DE OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CUALQUIERA SEA LA CLASE, CON MOTIVO DE QUEDAR CON ALGUNA RESTRICCIÓN DE TIEMPO NORMAL DE CONTROL.	
21.-	Exámenes prácticos clase D, para vehículos maquinaria automotrices como tractores, sembradoras, cosechadoras, bulldózer, palas mecánicas, palas cargadoras, aplanadoras, grúas, motoniveladoras, retroexcavadoras, traíllas y otras similares, que no puedan circular por la vía pública, pagarán derecho adicional a la obtención de licencia, por cada examen:	
a)	Que se encuentren dentro de la comuna	4% UTM
b)	Que se encuentren fuera de la comuna	8% UTM
c)	Empresas	8% UTM
22.-	Obtención de licencia	75% UTM
	a) Obtención de primera licencia clase: Profesional A-1; A-2; A-3; A-4 y A-5; y clases no profesionales: B y C; y clases especiales: D y F	
	b) Obtención de primera Licencia clase "E"	10% UTM
23.-	Elimina restricción	
a)	En caso de licencia vigente y se solicite eliminar alguna restricción	10% UTM
b)	En caso de renovación de licencia se solicite y/o elimine alguna restricción	5% UTM
24.-	Rectificación o cambio de formato de Licencia de conducir	Exento



	y/o permiso de circulación por error de digitación involuntario	
25.-	a) Desarchivo de Carpeta de Conductor, a solicitud del interesado, para obtener copia de: certificado de estudios, de curso de escuela profesional, de todos los antecedentes para enviarse a otra Municipalidad, etc	10% UTM
	b) Desarchivo de Carpeta de Conductor, a solicitud del interesado, para obtener fotocopia de documentos que correspondan a: certificado de estudios, de curso de escuela profesional, de todos los antecedentes para enviarse a otra Municipalidad, etc	5% UTM
26.-	Autorización y/o VºBº de croquis y/o planos de Señalizaciones y/o demarcaciones para nuevos conjuntos habitacionales u otros	50% UTM
27.-	Autorización y/o VºBº de croquis y/o planos de localización para instalación de señales informativas-Comerciales	50% UTM
28.-	Recepción y /o VºBº de croquis y/o planos de Instalación de Señalizaciones y/o demarcaciones para nuevos conjuntos habitacionales u otros	50% UTM



ARTICULO 7º

Los vehículos u otra clase de bienes o especies mal estacionadas o abandonadas en la vía pública o instaladas sin autorización municipal o los retenidos por cualquier infracción del tránsito o que por otras razones de Orden Judicial ingresen en custodia a Depósitos Municipales, pagarán los siguientes derechos mensuales:

1.-	Bicicletas, triciclos y similares	4% UTM
2.-	Motocicletas, motonetas y bicicletas con motor	6% UTM
3.-	a) Automóviles, Station Wagon, camionetas, furgones, b) Jeep, taxis básicos y colectivos, camiones, buses, taxibuses, Minibuses y vehículos no motorizados	30%UTM 30% UTM
4.-	Vehículos a tracción animal, por el vehículo	4% UTM
5.-	Otros no clasificados	10% UTM
6.-	Traslado a través de grúa a vehículos mal estacionados en área de funcionamiento de parquímetros o en otro sector de la comuna	25% UTM
7.-	Custodia con alimentación de animales en corrales municipales, por día y por animal	15%UTM

Se exceptúan de estos derechos los vehículos motorizados y no motorizados, carretelas o similares, los animales y especies que hayan sido robadas o hurtadas a sus propietarios y/o chocadas, previa orden de devolución del tribunal competente.

El propietario solo estará obligado a pagar dichos derechos hasta una suma equivalente al 50% del valor que tenga la especie a la fecha de su reclamo, lo que resolverá el señor Alcalde previo informe del Director del Departamento que corresponda, en los casos calificados que se presenten.



ARTICULO 8º

Los derechos municipales correspondientes a los servicios prestados por Sección de Permisos de Circulación, respecto del Registro Municipal de Carros y Remolques (D.S. Nº 83 del Ministerio del Interior), inscripción de vehículos de tracción animal y otros derechos, serán los siguientes:

1.-	Derechos Municipales correspondientes a los servicios prestados respecto del Registro Municipal de carros y Remolques (D.S. Nº 83, del Ministerio del Interior):	
	a) Certificado de empadronamiento (Incluye placa patente y padrón)	75% UTM
	b) Duplicado Certificado de Empadronamiento	10% UTM
	c) Certificado de modificación en el registro. No se cobrarán aquellos que corresponda a una rectificación de error u omisión administrativa	10% UTM
	d) Placa provisoria (incluye costo duplicado placa)	75% UTM
2.-	Derechos Municipales correspondientes a los servicios prestados respecto de inscripción de vehículos de tracción animal	
	a) Inscripción primera vez de empadronamiento. (Incluye entrega de Placa patente y padrón de inscripción)	10% UTM
	b) Duplicado de Padrón	10% UTM
	c) Duplicado de placa patente	10% UTM
3.-	a) Desarchivo de Antecedentes de Pago de Permisos de Circulación,	10% UTM



	a solicitud del interesado, para obtener copia de: certificado de Revisión Técnica, Análisis de Gases, Seguro Automotriz y Certificado de Homologación	
	b) Desarchivo de Antecedentes de Pago de Permisos de Circulación, a solicitud del interesado, para obtener fotocopia de: documentos de Revisión Técnica, Análisis de Gases, Seguro Automotriz y Certificado de Homologación	5% UTM

ARTICULO 9°

El otorgamiento de la concesión de uso de un bien nacional de uso público para la instalación de Garitas-terminales de líneas de taxis colectivos urbanos, pagarán un derecho de 4 UTM anual.

TITULO IV

DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR DIRECCIÓN DE OBRAS

ARTICULO 10°

Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

10.1 Los Derechos de Edificación y Urbanización establecidos en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto N° 458 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de 13 de abril de 1976, se cobran de acuerdo a lo estipulado en la propia Ley y sus respectivas modificaciones.



10.2 Autorizaciones preliminares

10.2.1	Autorización de Instalación de Faenas, grúa, excavaciones, solicitados con posterioridad o simultáneamente al permiso:	1% del presupuesto elaborado y suscrito por profesional competente.
--------	--	---

10.3 Resoluciones DOM

10.3.1	Por cambio de profesional (por función: arquitecto, constructor, calculista, ITO, Revisor Independiente y Revisor de Calculo Estructural, exceptuándose del pago de este derecho en el caso de fallecimiento del profesional)	Por cada uno 50% UTM
10.3.2	Por cambio de propietario	50% UTM
10.3.3	Designación constructor	50% UTM
10.3.4	Designación ITO	50% UTM
10.3.5	Por rectificación o modificación de hoja de: permiso, resoluciones, recepciones, certificados, y otros.	50% UTM
10.3.6	Por modificación de permisos y planos aprobados según art. 5.2.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (artículo 5.2.8 de la OGUC)	1 UTM
10.3.7	Por modificación de permisos y planos aprobados de obras menores según art. 5.2.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (artículo 5.2.8 de la OGUC)	50% UTM



10.4 Aprobaciones DOM

10.4.1	Inspección de inmuebles por cambio de destino, como tramite ajeno al otorgamiento de una patente municipal	
	< igual a 140 m2	1 UTM
	>a 140 m2 edificado	2 UTM
10.4.2	Autorización de cambio de destino (art. 5.1.4 n°4 OGUC), como tramite ajeno al otorgamiento de una patente municipal	
	< igual a 140 m2	1 UTM
	>a 140 m2 edificado	2 UTM

10.5 Informes y otros

10.5.1	Certificados que contienen Informe de Zonificación	10% UTM
10.5.2	Informes DOM varios	10% UTM
10.5.3	Certificado de informaciones Previas	10% UTM
10.5.4	Revalidación Certificado de informaciones Previas	5% UTM
10.5.5	Certificados DOM varios	5% UTM
10.5.6	Certificado de N° de Conjuntos habitacionales loteos, condominios o vivienda colectiva	1 UTM



10.5.7	Certificado de Vivienda Social	2% UTM
10.5.8	Copia de planos reguladores y otros	2 UTM
10.5.9	Copias autorizadas de actas, resoluciones y certificados	2% UTM x hoja
10.5.10	Desarchivo	20% UTM

ARTICULO 11º

Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

11.1	Informe visita recepción	10% UTM
11.2	Inspección de terrenos, solicitada por los particulares	30% UTM

ARTICULO 12º

La ocupación temporal de bien nacional de uso público debido a instalación de faenas, escombros, andamios, cierros provisorios, mantención de escombros y materiales de construcción, faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos (agua, Luz, alcantarillado, gas, teléfono, u otro), descarga de materiales y/o hormigones; y otros similares, pagarán un derecho municipal básico por cada metro cuadrado diario, más un adicional fijo de acuerdo a la siguiente:



Formula:

Total derechos Ocupación de Vía Publica O.V.P.= Valor Fijo V.F. + Valor Variable V.V.

Valor Fijo= 10% UTM

Valor Variable V.V. = según m2 y cantidad de días (ver siguiente tabla).

12.1	Ocupación de vía pública	VF + VV
12.1.1	Cuando se trate de pintura de fachada, el costo variable será, quedarán exentos de este derecho las propiedades que estén en la zona de concesión histórica de la ciudad:	0,5% UTM por metro cuadrado diario
12.1.2	Cierros provisorios, Instalación de Faenas	
	los primeros 180 días del plazo de solicitud de intervención el costo variable será:	0,7% UTM por metro cuadrado diario
	En caso de ser superior a 180 días o bien de extender plazo sobre los 180 días, el costo variable será:	1% UTM por metro cuadrado diario
12.1.3	Escombros, mantención de escombros y materiales de construcción	
	los primeros 30 días del plazo de solicitud de intervención el costo variable será:	1% UTM por metro cuadrado diario



	En caso de ser superior a 30 días o bien de extender plazo sobre los 30 días, el costo variable será:	2% UTM por metro cuadrado diario
12.1.4	faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos	
12.1.4.1	Ruptura de pavimentos por razones de emergencia (debidamente acreditadas)	1 UTM
12.1.4.2	Faenas relacionadas con instalación de servicios públicos y privados, a los primeros 30 días del plazo de solicitud de intervención el costo variable será:	5% UTM por metro cuadrado diario
12.1.4.3	Faenas relacionadas con instalación de servicios públicos y privados, en caso de ser superior a 30 días o bien de extender plazo sobre los 30 días, el costo variable será:	7% UTM por metro cuadrado diario
12.1.5	Ocupación del subsuelo bajo vías públicas a excepción de entidades de servicio público y las concesiones que se otorguen de conformidad a la ley	0,5% UTM por metro cuadrado diario
12.1.6	Otras intervenciones no descritas	0,7% UTM por metro cuadrado diario



Para el conjunto de los metros cuadrados (m2) se considerarán el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación de Bien Nacional de Uso Público que indique el permiso.

Se establece un derecho de inspección equivalente a media UTM, por cada visita inspectiva solicitada por quien requiere la autorización de OVP (Ocupación de Vía Pública), de acuerdo a programación previa.

ARTICULO 13º

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud para todos los efectos legales.

ARTICULO 14º

El alcalde podrá rebajar hasta en un 99% los Derechos Municipales por Permiso de Edificación por concepto de Obra Nueva, Ampliación, Alteración y reparación, cuando los solicitantes sean propietarios pertenecientes a comité sociales, EGIS o cualquier otra organización donde se construyan Viviendas Sociales.

TITULO V

DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

ARTICULO 15º

Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros desperdicios distintos a los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán las siguientes tarifas:

1.-	Retiro de escombros, por m3	60% UTM
-----	-----------------------------	---------



2.-	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por m3	30% UTM
3.-	Otorgamiento de certificados	10% UTM

ARTICULO 16º

Los derechos de conexión a la red de alcantarillado ubicado en la localidad de Río Blanco, de propiedad de la I. Municipalidad de Los Andes, pagarán lo siguiente:

1.-	Instalación de unión domiciliaria, incluye cámara de inspección domiciliaria, permisos, mano de obra, suministro e instalación de tuberías y piezas especiales a utilizar en el empalme al colector publico.- Excluye rotura y reposición de pavimento	
1.1	Instalación unión domiciliaria, cuando la instalación de la unión domiciliaria tenga un largo máximo de tres metros y profundidad en tierra de hasta dos metros	10 UTM
1.1.1	Valor metro adicional de instalación de unión domiciliaria	0,75% UTM
1.2	Instalación unión domiciliaria, cuando la instalación de la unión domiciliaria tenga un largo máximo de tres metros y profundidad en tierra de hasta cuatro metros	12 UTM
1.2.1	Valor metro adicional de instalación de unión domiciliaria	1,6 UTM
2.-	Permiso municipal por ocupación de vía pública, por metro cuadrado, por día	0,7% UTM
2.1	Derecho municipal único por ocupación en la vía pública, por	0,7 UTM



	día	
3.-	Rotura y reposición de pavimentos de asfalto por metro cuadrado y altura de siete centímetros.	0,94 UTM
4.-	Certificado de factibilidad, información necesaria para la elaboración y ejecución de un determinado proyecto sanitario.	0,7 UTM
5.-	Desobstrucción colector ,Considera el conjunto de acciones que se requieren para eliminar, en el colector público de aguas servidas, todo elemento que obstruya físicamente el flujo de las aguas servidas.-	1,67 UTM
6.-	Desobstrucción por Unidad Domiciliaria. Considera el conjunto de acciones que se requieren para eliminar, en el colector público de aguas servidas, todo elemento que obstruya físicamente el flujo de las aguas servidas.-	0,95 UTM
7.-	Inspección domiciliaria, Consiste en la revisión de las instalaciones sanitarias del cliente al interior de su inmueble para la detección de problemas y/o soluciones.-	0,35 UTM



TITULO VI

DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTION

ARTICULO 17º:

Los derechos que esta Dirección deberá cobrar por la reproducción de antecedentes solicitados a través de la Ley de Transparencia, serán los siguientes:

a) Formato CD	0,4% UTM
b) Formato DVD	0,6% UTM
c) Fotocopia en blanco y negro	0,06% UTM
d) Planos blanco negro (metro lineal)	3% UTM

TITULO VII

DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA SECCIÓN RENTAS Y DIRECCION DE FINANZAS

ARTICULO 18º

Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los siguientes derechos:

1.-	Retiro especial de vehículos, de la vía publica	1.5 UTM
2.-	Retiro de kioscos, de la vía publica	1 UTM
3.-	Retiro de líneas, cables aéreos, lienzos, pasa calles, etc., no autorizados o con permisos vencidos, por cada 5 mts.(como unidad mínima) .	1 UTM



4.-	<p>Permiso a un particular para recolección de basura de ferias, mercados u otros comercio, mensual:</p> <p>En el otorgamiento de este permiso se debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Inspección sanitaria del vehículo en que se realizará la faena.</p> <p>b) Verificar el botadero donde serán transportados los desperdicios.</p> <p>c) Dar cuenta al Servicio de Salud del Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Sanitario.</p> <p>d) Copia del contrato de servicio con el sindicato o sindicatos de ferias libres.</p> <p>Los servicios establecidos en este numeral, son regulados en la Ordenanza de Ferias Libres.</p>	0,5 UTM
5.-	a) Retiro de Publicidad no autorizada	0,5 UTM
	b) Bodegaje de Propaganda no autorizada y retirada, por día	5% UTM

Para efectuar el cobro de estos Derechos la Unidad de Fiscalización deberá enviar previamente informe técnico, indicando el tipo de retiro, nombre, cédula nacional de identidad o rol único tributario y dirección del contribuyente con los días de bodegaje, cuando corresponda.



ARTICULO 19º

El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas que se indican, pagarán los siguientes derechos municipales, cuando no ocupen bienes nacionales de uso público:

1.-	Funcionamiento de Circos y Parques de entretenimientos, por día	0,25 UTM
2.-	Publicidad que efectuara Circo y Parque de entretenimientos, por día	
	a) PUBLICIDAD MOVIL hecha por medio de altoparlantes, megáfonos y similares, sometida a horario, que se cobrara por la misma cantidad de días que permanezca la función en la ciudad.	1 UTM
	b) VOLANTEO, por mano, por persona	0,10 UTM
	c) CARTELES PUBLICITARIAS, por unidad, solo en bandejes centrales, no se considera pintar muros, fachada, instalar o adherir pegatinas y poster en cualquier lugar de la comuna por normativa de Aseo y Ornato.	0,20 UTM
3.-	Funcionamiento de juegos y entretenimientos que ocupen un espacio menor o igual a 500 m2, diario	0,25 UTM
4.-	Publicidad que efectuara el funcionamiento de juegos y entretenimientos, por día	
	a) PUBLICIDAD MOVIL hecha por medio de altoparlantes, megáfonos y similares, sometida a horario	0,85 UTM
	b) VOLANTEO, por mano, por persona	0,10 UTM
	c) CARTELES PUBLICITARIAS	0,10 UTM



5.-	Ramadas de temporada Ventas de frutas y verduras, por mes	0,30 UTM
6.-	Reuniones sociales (actividades lucrativas), tales como carreras, torneos, bailes, etc., por día	0,50 UTM
7.-	Ferias artesanales, por puesto diario	0,20 UTM
8.-	Ferias de juguetes nuevo, por puesto diario	0,30 UTM
9.-	Ferias o exposiciones comerciales de vestuario promocionales y otras similares de carácter temporal, por puesto diario	0,10 UTM
10.-	Ferias de libros, por puesto diario	0,05 UTM
11.-	Puestos precarios para venta de artículos de mercado, y pérgolas de flores, por puesto diario	0,10 UTM
12.-	Feria persa, por puesto mensual	0,10 UTM
13.-	Feria de las pulgas, venta de artículos usados, pago trimestral, esto es enero, abril, julio, octubre de cada año, (según comportamiento se define permanencia)	0,05 UTM mensual

ARTICULO 20º

Los particulares que soliciten la ocupación de bienes de propiedad municipal o que estén bajo su administración, destinado al uso público, de recreación y de esparcimiento, para el desarrollo de actividades lucrativas, ocupando la dependencia en forma íntegra pagarán el siguiente derecho mínimo semanal por 1000 m2 64 UTM

Solo estarán exentos de pago de estos derechos los Establecimiento Educativos de la Comuna y las Instituciones sin fines de lucro que fomenten el deporte y la recreación, la



cultura y el desarrollo comunitario de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

ARTICULO 21º

Los permisos para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagarán los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de los derechos que se deban pagar de acuerdo al artículo 19 de la presente Ordenanza:

1.-	Kioscos o instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo por 10 m2, anual, que se pagara semestralmente en la patente respectiva	0,40 UTM
2.-	Puestos en las Ferias Libres y de chacareros, mercados persas y otros similares, por 10 m2, anual, que se pagara semestralmente en la patente respectiva	0,60 UTM
3.-	Exposiciones comerciales, stand publicitario y otras similares de carácter temporal, y calificada por puesto mensual, con un máximo de 10 metros cuadrados cada uno, diario	0,20 UTM
4.-	Funcionamiento de Circos y Parques de entretenimientos, por día, el cobro de espacio se dividirá de la siguiente manera: a) CIRCOS GRANDES, desde 800 metros. con tope de 1.000 metros. b) CIRCOS MEDIANOS, desde 600 metros. con tope de 800 metros. c) CIRCO PEQUEÑO, de tamaño inferior a 600 metros.	1,5 UTM 1 UTM 0.75 UTM
5.-	Publicidad que efectuara Circo y Parque de entretenimientos, por día	



	a) PUBLICIDAD MOVIL hecha por medio de altoparlantes, megáfonos y similares, sometida a horario	0,80 UTM
	b). CARTELES O AVISOS PUBLICITARIOS, dentro del radio urbano	0,20 UTM
	c) Cualquier otra ocupación bien nacional uso público por metro cuadrado y por día, no especificada en esta ordenanza, la cual se otorgará en forma discrecional, previo informe de la unidad respectiva.	0,20 UTM
6.-	Funcionamiento de juegos y entretenciones por diaria, el cobro de espacio se dividirá de la siguiente manera: A) JUEGOS GRANDES, desde 800 metros. con tope de 1.000 metros. B) JUEGOS MEDIANOS, desde 600 metros. con tope de 800 metros. C) JUEGOS PEQUEÑO, de tamaño inferior a 600 metros.	1.5 UTM 1 UTM 0.75 UTM
7.-	Publicidad que efectuara el funcionamiento de juegos y entretenciones, por día	
	a) PUBLICIDAD MOVIL hecha por medio de altoparlantes, megáfonos y similares, sometida a horario	0,80 UTM
	b) VOLANTEO, por mano, por persona	0,10 UTM
	c). CARTELES O AVISOS PUBLICITARIOS, dentro del radio urbano	0,20 UTM
	d) Cualquier otra ocupación bien nacional uso público por metro cuadrado y por día, no especificada en esta ordenanza, se otorgará en forma discrecional, previo informe de la unidad respectiva.	0,20 UTM



8.-	Venta de frutas de temporada y verduras por mes, por 10 m2	0,20 UTM
9.-	Bailes sociales, carreras torneos, diario	0,20 UTM
10.-	Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o a exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por m2 o fracción ocupado, mensual.	0,20 UTM
11.-	Pérgolas o similares para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como: Fuente de Soda, Salones de Té, Restaurantes y otros, por metro cuadrado, anual, que se pagara semestralmente en la patente respectiva.	0,30 UTM
12.-	Postes sostenedores de letreros relojes, defensas peatonales etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por unidad y metro cuadrado, anual, que se pagara semestralmente en la patente respectiva.	0,27 UTM
13.-	Toldos y/o refugios desmontables de material ligero, para la atención de público, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, por metro cuadrado, anual, que se pagara semestralmente en la patente respectiva.	0,10 UTM
14.-	Publicidad Caminera, por metro cuadrado, mensual	0,05 UTM

ARTICULO 22º

El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagara los siguientes derechos municipales:

1.-	Ambulante a pie, con canasto, en bicicleta, triciclo, en la vía pública, mensual.	0,30 UTM
-----	---	----------



2.-	Ambulante Comerciante estacionado, en bien nacional de uso público, por ejercicio de la actividad comercial, mensual	0,36 UTM
	a) Ocupación de metro cuadrado de bien nacional de uso público, por metro cuadrado, mensual	0.006 UTM
3.-	Ambulante en Vehículo motorizado, venta en tránsito, sin estacionarse mensual	0,85 UTM
4.-	Artesano, estacionado en la vía publica bien nacional de uso público, por ejercicio de la actividad comercial, mensual	0,10 UTM
	a) Ocupación de metro cuadrado de bien nacional de uso público, por metro cuadrado, mensual	0.006 UTM
5.-	Promotoras, publicitaria con ventas, por sector, diario por cada una.	0,15 UTM

ARTICULO 23º

Los permisos por concepto de instalación de kioscos, ramadas y similares por festividades públicas, con expendio de bebidas alcohólicas (Fiestas Patrias, Pascua, Año Nuevo u otros análogos) pagarán un derecho que será determinado en cada ocasión y discrecionalmente por Decreto Alcaldicio, tomando en consideración la extensión y el tipo de la instalación correspondiente.

ARTICULO 24º

En el caso de extracción de áridos del Rio Aconcagua y sus afluentes, pagarán los siguientes derechos

1.-	Personas naturales, jurídicas o empresas que se dediquen a la extracción de tales materiales por medios mecanizados o	0,20 UTM
-----	---	----------



	industrializados por metro cubico	
2.-	Personas naturales que extraigan en forma artesanal, transportando el material en vehículos de tracción animal	0,10 UTM

Para efectuar el cobro de estos Derechos, la Dirección de Obras Municipales deberá informar mensualmente el número de metros cúbicos extraídos, y duración del período de extracción autorizada, por las personas, emitido por la dicha Dirección.

ARTICULO 25º

Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída en la misma, pagará los siguientes derechos municipales, de acuerdo al sector de la comuna en que se encuentren, de acuerdo a la zonificación que para estos efectos disponga la Ordenanza Local de Publicidad y Propaganda:

1.-	Letreros, carteles o avisos no luminosos, semestral, por sobre 1 m2 que se instale en la vía pública y que tenga patente comercial.	0,50 UTM
2.-	Letreros, carteles o avisos luminosos, semestral por m2 que se instale en la vía pública y que tenga patente comercial.	0,60 UTM
3.-	Proyector de avisos, diario que se instale en la vía pública.	0,10 UTM
4.-	En elementos de equipamiento urbano, mensual, por m2, semestral, los cuales deben respetar los protocolos del municipio, esta construcción e instalación debe contar con la visación de la Dirección de Obras.	0,40 UTM
5.-	Hombre o figura publicidad con o sin ventas, por sector, diario por cada uno.	0,20 UTM



6.-	En vehículos en general; y letrero indicador de recorrido en taxis colectivo, mensual, lo que se cobrara en forma semestral por línea.	0,004 UTM
7.-	Todo otro tipo de publicidad o propaganda no señalada, mensual, por metro cuadrado.	1 UTM
8.-	Paletas publicitarias, diaria.	0,10 UTM
9.-	Publicidad móvil hecha por medio de altoparlantes, megáfonos y similares, diario, sometida a horario.	0,60 UTM
10.-	Publicidad con stand de todo orden que ocupe no más de 2 x 2 metros cuadrados, por persona y por día	0,10 UTM
11.-	Publicidad móvil área efectuada por alto parlantes o lienzos arrastrados y o similares, diario, sometida a horario	2 UTM

ARTICULO 26º

Los siguientes servicios pagarán los derechos municipales que en cada tipo se indica:

1.-	Informes extendidos por funcionarios municipales a petición de particulares.	0,60 UTM
2.-	Certificados de cualquier naturaleza con excepción de aquellos exentos.	0,005 UTM
3.-	Copias autorizadas de acuerdos, resoluciones, decretos municipales, patentes y ordenes de ingreso por hoja.	0,002 UTM
4.-	Guías de libre tránsito, por cada una. Más por cada animal.	0,001 UTM



5.-	Registro de marca de hierro para animales.	0,10 UTM
6.-	Otros derechos no considerados en la presente Ordenanza, mensual.	0,10 UTM
7.-	Desarchivo (por documentos entregado)	0,20 UTM
8.-	Fotocopia de todo otro documento que se encuentra en la municipalidad (no señalados en el numeral tercero), por hoja	0,005 UTM
9.-	Venta de Cartel de Prohibiciones Ley de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas , Ley N° 19.925	0,20 UTM
10.-	Certificados de Aclaración Ley de Alcoholes	0,02 UTM

ARTICULO 27º

Toda actividad comercial o lucrativa que se realice en el Parque Urbano Ambrosio O'Higgins, o en cualquier otro parque o recinto deportivo, bajo administración municipal por la totalidad del espacio que ocupen los asignatarios de dichas actividades pagarán por concepto de arriendo, sin perjuicio del derecho al pago de la patente o permiso por la actividad comercial respectiva, los siguientes valores diarios, mensuales y/o semestrales según corresponda:

1.-	Kiosco c/u semestral	1 UTM
2.-	Cafetería c/u semestral	1.5 UTM
3.-	Juegos Infantiles por concesionario (autos, bicicletas, caballos a pedales), con tope de 10 metros cuadrados de ocupación, semanal	1,5 UTM
4.-	Juegos Inflables, camas elástica y/o similares c/u, semanal	1 UTM



ARTICULO 28°

Para la ocupación del Estadio Regional, Estadio Centenario, Gimnasio Municipal y Piscinas Municipales, con la intención de realizar actividades lucrativas se le asignarán los siguientes montos, por concepto de arriendo diario.

1.-	Estadio Regional	
1.1	Estadio Regional uso desde las 8:00 a las 18:00 horas	2,5 UTM
1.2	Estadio Regional uso desde las 18:01 a las 24:00 horas	5 UTM
2.-	Estadio Centenario	
2.1	Estadio Centenario uso desde las 8:00 a las 18:00 horas	2,5 UTM
2.2	Estadio Centenario uso desde las 18:01 a las 24:00 horas	5 UTM
3.-	Gimnasio Centenario	
3.1	Gimnasio Centenario uso desde las 8:00 a las 18:00 horas	2,5 UTM
3.2	Gimnasio Centenario uso desde las 18:01 a las 24:00 horas	5 UTM
4.-	Piscinas Municipales	
4.1	Piscinas Municipales 8:00 a las 18:00 horas	3 UTM

Para tales efectos los recintos deportivos y recreativos que se encuentren bajo administración de la Corporación Municipal de Deportes, deberá emitir un informe técnico a la Sección de Rentas, indicando nombre y Rut del arrendatario, cantidad de días y horario de funcionamiento y motivo de la actividad.

Cuando el uso de estos bienes se efectúen entre los meses de abril a agosto de cada año, el derecho establecido en este artículo, se incrementará en un 0,20 de UTM.



ARTICULO 29º

Para la ocupación del parque Ambrosio O'Higgins, con el objeto de realizar eventos, conciertos y otras manifestaciones de carácter lucrativo, pagarán los derechos establecidos en artículo 19 de esta Ordenanza.

ARTICULO 30º

En el caso de la ocupación y el ejercicio de alguna actividad lucrativa que se desarrolle en la plaza de armas, tendrá un recargo del 20% de los valores que se establecen en la presente ordenanza. Cualquier actividad que se desarrolle en el espacio antes indicado, corresponderá que previamente pase por el proceso de aprobación de la Unidad Municipal respectiva. Estos permisos se otorgaran en forma discrecional, y serán de exclusiva facultad del Sr. Alcalde, su otorgamiento y permanencia, se evaluarán constantemente, debido a que en todos los casos, primara el bien común, aseo y ornato, paisajismo y libre tránsito, debido a que el destino de este lugar tiene como finalidad el esparcimiento de la comunidad.

DERECHOS DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO 31º

Los derechos establecidos en el Decreto Ley N° 3.063 y sus modificaciones posteriores se pagarán anualmente en cuatro cuotas, cuyos vencimientos son el 30 de abril, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de noviembre.

No será obligación del Municipio notificar mediante carta u otro medio, los vencimientos de las mismas, siendo responsabilidad del contribuyente el concurrir al municipio para el pago de las mismas.

La Municipalidad al no pagarse los derechos de aseo, podrá iniciar la cobranza administrativa y judicial cuando corresponda.



Las propiedades afectas al pago de Derecho de Aseo Domiciliario serán todas aquellas que mantengan un avalúo fiscal igual o equivalente a las 225 UTM, de acuerdo a lo establecido a la Ley 20.280, estableciéndose los montos de cálculo, para el primer semestre la UTM del mes de Enero y para el segundo semestre la UTM de junio de cada año.

ARTICULO 32º

Independiente a si la propiedad está exenta del pago del derecho de aseo, por avalúo fiscal, y la propiedad se habilita como local comercial sujeta al pago de Patente Municipal, el cobro de estos derechos se hará efectivo conjuntamente en ésta semestralmente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 3.063 del año 1979.

El pago del derecho de aseo será de responsabilidad del propietario del inmueble, independiente si la propiedad se encuentra arrendada.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 33º

La Municipalidad podrá exigir una Boleta de Garantía, que tendrá por objeto la devolución de los bienes nacionales de uso público o de propiedad municipal que han sido objeto de permisos o concesiones para su uso, en buen estado de conservación y aseo, como también del consumo de energía eléctrica y agua potable, cuando corresponda. El monto de la boleta de garantía será fijada por el Alcalde. La Unidad de Fiscalización Municipal, informara a la Sección de Rentas y Patentes los gastos y daños a la propiedad municipal que serán descontados de la garantía respectiva.

ARTÍCULO 34º

El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos establecidos en esta Ordenanza, cuando se le formulen peticiones que se refieran a situaciones o actuaciones sobre una misma materia, que sean de aplicación general y uniforme y de interés para toda la Comunidad,



como también aquellos que sean para necesidades sociales o de beneficencia. La solicitud deberá ser presentada por los interesados a la Dirección respectiva, la cual deberá informar al Alcalde de su procedencia en forma fundada, la que deberá quedar formalizada a través de la dictación del Decreto Alcaldicio respectivo.-

ARTICULO 35º

Los derechos por estacionamientos de vehículos en la vía pública y subterránea, se encuentran regulados y determinados por la licitación pública que el municipio haya efectuado respecto de concesión de estacionamientos subterráneos y de superficie en la comuna de Los Andes.

ARTICULO 36º

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que podrá aplicar multas desde una hasta tres Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 37º

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 2018, y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile y en un diario de circulación comunal.

ARTICULO 38º

Se derogan, la Ordenanza Nº 1 de 1986 y sus modificaciones posteriores; la Ordenanza Nº 02 de fecha 23 de enero de 1987; la Ordenanza Nº 1, de fecha 27 de enero de 1992; la ordenanza Nº 2, de fecha 4 de marzo de 1992; la Ordenanza Nº 5 de fecha 19 de diciembre de 2012; y todos aquellos que sean contrarios a esta Ordenanza Municipal.

Asimismo se derogan los siguientes Decretos Alcaldicios: Nº 37 de 18 de enero de 1993; Nº 82 de fecha 25 de enero de 1994; Nº 197 de fecha 24 de febrero de 1994; Nº 001620 de fecha 15 de diciembre de 1998; DA Nº 1.674 de fecha 22 de noviembre de 1999; DA Nº 1021 de fecha 10 de mayo de 2004; DA Nº 000848, de fecha 9 de mayo de 2005; DA Nº 2796 de fecha 26 de octubre de 2005; DA Nº 3745 de fecha 28 de octubre de 2009; DA Nº



004146 de fecha 29 de octubre de 2014; y todos aquellos Decretos Alcaldicios que sean contrarios a esta Ordenanza Municipal.

Transcribese a los Organismos correspondientes para su conocimiento y estricto cumplimiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE, ARCHIVASE.




JUAN URTUBIA GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
SUBROGANTE




MANUEL RIVERA MARTINEZ
ALCALDE

MRM/JUG/ACO/IOP/YAH/MCVV/BCS/JII/CVN/ABR/KGR/